

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or, dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse.</li> <li>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse.</li> <li>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse.</li> </ul> <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la nomenclatura combinada. Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	

**29416** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3850/88, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente semestral de 230 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/80.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante el periodo comprendido entre el 2 y el 16 de enero de 1989 hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 3 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la Nomenclatura Combinada correspondiente a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán superar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

6.1 En la casilla 8 se pondrán la/s subpartida/s de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «x». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 20 a).

6.2 En las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

6.3 En la casilla 12 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

6.4 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

6.5 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo tercero, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del Certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre, (DOCE L 338), y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre (DOCE L 272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29417** ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, interpuesto por don Carlos Hernández Martín.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Hernández Martín contra Resolución de este Departamento, sobre denegación de beca de estudios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 21 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que esumando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Carlos Hernández Martín, debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido de fecha 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa. Subdirector general de Becas y Ayudas del Estado, por no ser ajustado a derecho en el extremo relativo a la ayuda concedida al recurrente por gastos de desplazamiento, que deberá elevarse a 22.000 pesetas manteniéndose su derecho a percibir la de 17.000 pesetas por material o libros, sin hacer especial pronunciamiento en costas.»